

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009

Página 1 de 3
RES-913/09

**"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 913 /09**

Sucre, 18 de Diciembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro N° CDE1-527, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota Srta. Despacho N° 1321/09 de 09 de diciembre de 2009, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el tratamiento y consideración del Contrato: "Programa de Forestación Municipal - Adquisición de Protectores de Madera", a los fines previstos en el art. 12, numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

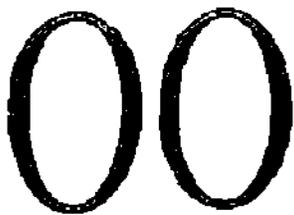
Que, el H. Concejo Municipal mediante Resolución Municipal N° 749/09 de 13 de noviembre de 2009, RECHAZÓ la suscripción del Contrato Administrativo N° 229/09, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y el PROVEEDOR, Sr. Daniel Díez de Medina Gonzáles, para el "Programa de Forestación Municipal - Adquisición de Protectores de Madera", con un costo total de Bs. 93.300,00 y un plazo de entrega de 30 días calendario (adquisición de 1.500 protectores de madera); tomando en cuenta los antecedentes y la parte considerativa de la presente Resolución, dejándose establecido que el H. Concejo Municipal aprueba contratos antes de su ejecución; en el caso presente se tiene establecido que los protectores de madera YA HAN SIDO UTILIZADOS, en una cantidad de 1.393 (como señalan el Ing. Jorge Rodríguez Bejarano, Responsable Medio Ambiente y el Ing. Marco A. Vargas Téllez, Director Producción a.i. EMAV-S) en el INFORME Detalle de Zonas Intervenido en la Plantación y Uso de Protectores de Madera (PRIMER SEMESTRE-2009); por lo que corresponde al Ejecutivo Municipal tomar las previsiones pertinentes, y asumir las decisiones tomadas para el efecto, conforme a los procedimientos establecidos.

Que, en conocimiento del citado rechazo, el Sr. Alcalde Municipal, Dr. Hugo Loayza Nava, remite al H. Concejo Municipal, el trámite con la fundamentación correspondiente, en base a la nota CITE JMA N° 794/09 de 27 de noviembre de 2009 e Informe Legal D.J. N° 713/09 de 02 de diciembre de 2009.

Que, en el referido informe técnico, suscrito por el Ing. Jorge Rodríguez B., Resp. Medio Ambiente y Arq. Félix Poquechoque C., Director de Planificación Territorial (extrañando no estar suscrito el mismo por el Oficial Mayor Técnico, como responsable superior de dichas autoridades), quienes remiten nuevamente la documentación del proceso de contratación, informando y justificando entre otros aspectos lo siguiente:

- ❖ Dentro de las políticas que tiene la unidad de Medio Ambiente, es la forestación y reforestación, para lo cual se inscriben recursos para poder intervenir con dicha actividad, cada gestión.
- ❖ Las plantaciones y utilización de protectores al que hace referencia la resolución HCM N° 749/09 en el primer semestre del 2009. FUERON REALIZADOS CON LA ADQUISICIÓN DE LA GESTIÓN 2008, esto señalan en coordinación con muchas instituciones ligadas al cuidado del medio ambiente

Que, de la misma forma, mediante Informe Legal D.J. N° 713/09 de 02 de diciembre de 2009, suscritos por el Abog. Juan Fabricio Vargas, Director Jurídico a.i., Lic. Cinthia Mostacedo A. y Lic. Judith Lupa B., Asistentes Jurídicos, mismos que señalan entre otros aspectos:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 2 de 3
RSJ Nº 013-09

- ❖ La Unidad solicitante a través del Ejecutivo Municipal aclara lo observado en la Resolución Municipal N° 749/09, por otro lado esta dirección jurídica manifiesta que la resolución de rechazo no contempla óbice legal alguno, más al contrario existe normativa legal vigente que respalda lo solicitado: "La nueva Constitución Política del Estado, en su art. 33° señala, que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado".
- ❖ Por lo que manifiestan, tomando en cuenta que no existe ningún óbice legal y que la Unidad Solicitante aclara en su nota las observaciones emanadas del H. Concejo Municipal, sugerimos a su autoridad remitir el mismo para su reconsideración y aprobación, dando cumplimiento al art. 22 de la Ley de Municipalidades.

Sobre el particular, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que, se deja claramente establecido que el Pleno del Ente Deliberante, con la decisión asumida el 13 de noviembre de 2009, no observó la adquisición de protectores de madera, por el contrario observó el procedimiento establecido y la falta de previsión en cuanto a su utilización.

2. Asimismo conforme lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, vigente desde el 15 de julio de 2009, establece en su art. 6, "son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, bajo responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

3. Que, el no haberse planificado la adquisición de los protectores, es responsabilidad de las instancias correspondientes del Ejecutivo Municipal, por cuanto lo señalado en el informe técnico, que las plantaciones y utilización de protectores al que hace referencia la resolución del H. Concejo Municipal, en el primer semestre 2009, fueron realizadas con la adquisición de la gestión 2008, no es error que pueda ser atribuible al H. Concejo Municipal, habida cuenta que la adquisición de bienes, se debe realizar previa planificación para su utilización en la gestión para la cuál fuera programada.

4. Que, asimismo el Programa de Forestación Municipal que se adjunta, no justifica su sostenibilidad, tampoco demuestra la factibilidad en cuanto a su ejecución; habida cuenta del constante robo de los protectores, el poco cuidado de los mismos y, la falta de concientización de los beneficiarios en lo referente a su mantenimiento.

5. Que, extraña al Pleno del Ente Deliberante, lo señalado en la nota CITE JMA N° 794/09 de 27 de noviembre de 2009, actitud que denota la falta de planificación de los responsables encargados del área; quienes no previeron lo señalado en el art. 35, inc. a) del Decreto Supremo N° 181, norma que establece que la Unidad Solicitante tiene como una de sus funciones: "Elaborar las especificaciones técnicas para la contratación de bienes, obras y servicios generales, velando por la eficacia de la contratación".

Que, las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, conforme lo dispone el art. 20 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° RATIFICAR la Resolución Municipal N° 749/09 de 13 de noviembre de 2009, que RECHAZA la suscripción del Contrato Administrativo N° 229/09, entre el Gobierno Municipal de Sucre y, el PROVEEDOR, Sr. Daniel Díez de Medina Gonzáles, que tiene por objeto el "PROGRAMA DE FORESTACIÓN MUNICIPAL - ADQUISICIÓN DE PROTECTORES DE MADERA", con un costo total de Bs. 93.300.00; tomando en

00

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009

Página 1 de 1
RM 579/09

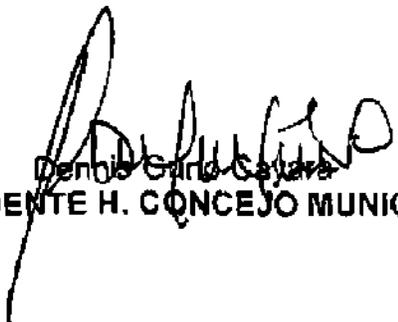
cuenta los antecedentes y la parte considerativa de la presente Resolución, dejándose establecido que:

- a) El Programa de Forestación Municipal que se adjunta, no justifica su sostenibilidad, ni demuestra la factibilidad en cuanto a su ejecución; habida cuenta del constante robo de los protectores utilizados y el poco cuidado de los mismos; por lo que corresponde al Ejecutivo Municipal tomar las previsiones pertinentes y asumir las decisiones tomadas para el efecto.
- b) De acuerdo al Informe CITE JMA N° 794/09 de 27 de noviembre de 2009, se establece haberse utilizado en la presente gestión, protectores adquiridos en la gestión 2008; no siendo coherente adquirir protectores para la gestión 2010, tomando en cuenta que el Presupuesto y POA son para una gestión fiscal.

Art.2° Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.3° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Gardo Cayara

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Ing. Claudia Patricia González Ramos

SECRETARIA S. H. CONCEJO MUNICIPAL